

Recomendación 11/2013
Guadalajara, Jalisco, 27 de marzo de 2013
Asunto: violación de los derechos del niño a la
integridad y seguridad personal,
y al trato digno
Queja 5949/12/V

Licenciado Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito de queja que presentaron (quejoso 1) y (quejosa 2), a favor de (agraviado), con motivo de las lesiones que Óscar Joel Elías Cabrera, entonces profesor de educación física de la escuela [...], le causó al someterlo frente a sus compañeros como forma de disciplina. Al realizar la investigación, la CEDHJ documentó la violación de los derechos del niño, a la integridad, seguridad personal y al trato digno.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI, 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 5949/12/V, que se tramitó en contra del profesor Óscar Joel Elías Cabrera, por violación de los derechos humanos del niño, a la integridad y seguridad personal, y al trato digno del (agraviado).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito de queja que presentaron (quejoso 1) y (quejosa 2), a favor de su (agraviado), en contra del profesor de educación física Óscar Joel Elías Cabrera, por los siguientes hechos:

... Siendo entre las [...] y [...] de la [...] aproximadamente me encontraba yo (agraviado) en la clase de educación física en el domicilio de la calle [...] número [...] en la escuela [...], estando en la clase de educación física y el maestro Óscar

Joel Díaz Cabrera nos dijo que escogiéramos un aparato para hacer ejercicio, en el transcurso de la clase me dijo a mí y a otra compañera el maestro que ya me quitara del aparato en eso mi compañera se bajó primero y yo no me quería bajar en eso el maestro me detuvo el aparato y estaba de frente y yo le pegué sin querer con la caminadora él se enojó mucho y él me agarró y me bajó bruscamente y me aventó y me sacó sangre de la rodilla al rato me paré y me fui a sentar a la banca como unos [...] minutos me paré y me fui a la bicicleta en ese momento que me subí a la bicicleta nuevamente el maestro estaba hablando por teléfono y no se dio cuenta en eso me vio que estaba arriba de la bicicleta y fue hacia mí y me volvió a agarrar y me aventó nuevamente al suelo luego me paré y me zarandeó y me aventó a la esquina del machuelo del piso y me pegué en la espalda me volví a parar y me agarró fuertemente de los brazos y las piernas y me llevó al patio grande y me aventó a una banca me lastimó en la parte de atrás de la pierna y me tenía una mano puesta en el pecho presionando y otra en la panza fuertemente y luego la maestra de segundo vino y fue con el maestro y le dijo suéltelo es una falta de educación luego mi compañera (...) vio y luego fue hablarle a la directora (...) llegó la directora en cosa de unos minutos le dijo que me soltara y ni así me soltó cuando le quitó las manos la directora de mi pecho y la panza amenazó diciéndole a la directora que este escuincle está mal, muchos maestros quieren estar en esta escuela que yo me quiero ir de esta escuela, luego varios compañeros están viéndolo al maestro lo que me estaba haciendo luego la directora me llevó a la dirección el maestro estaba escuchando lo que yo estaba diciendo cuando empecé a contarle a la directora lo que pasó y al maestro no le pareció algo y se metió a decirle que yo lo había golpeado y le dije de groserías y luego dijo el maestro este niño está mal y este escuincle es un desobediente.

Luego nos hablaron para decirnos lo sucedido y el dicho del maestro fue que el (agraviado) era responsable en todo y es un niño agresivo por esa razón lo tuve que someter para que se estuviera quieto pero quisimos saber la versión de (agraviado) y es tal como se está redactando anteriormente, y el siguió negando los hechos se le pidió a cinco compañeritos de (agraviado) que redactaran los hechos y coinciden las cinco versiones que (agraviado) no quiso obedecer y que el maestro lo sometió estrujándolo y aventándolo y corriéndolo de su clase, se les habló a los compañeritos y después de la versión de los cinco niños reconoció que sí la regó y que era mejor de tratar arreglarlo para que quedaran las cosas tranquilas para evitarnos problemas, en un momento se acaloraron las cosas y nosotros como padres del afectado decidimos proceder y hacer valer los derechos de (agraviado)...

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por (quejoso 1), mediante el cual relató lo siguiente:

... el día [...] del mes [...] del año [...] los hechos sucedieron como a continuación enuncio: siendo entre las [...] y [...] de la [...] aproximadamente, se encontraba (agraviado) en la clase de educación física y el profesor les indicó

seleccionar un aparato para hacer ejercicio, al solicitar dejar los aparatos el niño continuó en el mismo y para detener el movimiento del aparato se puso frente al mismo ocasionando que el niño le golpeará de forma accidental. Lo que generó el enojo del profesor y acto seguido bajó bruscamente al niño y lo aventó teniendo como consecuencia que se rompiera el pants y saliera sangre de la rodilla por el golpe. El niño se fue a sentar a una banca, más tarde al ver una bicicleta desocupada se subió, al percatarse de lo anterior el profesor encolerizado otra vez tomándolo con fuerza se encontraba (agraviado) tomándolo con fuerza de los brazos y lo arrojó nuevamente al piso golpeándose en el machuelo y en la espalda. Lo toma de nuevo de los brazos y las piernas lo lleva al patio mayor menciona una maestra que lo arrojó contra una mesa de fierro, que le sirve a todos los niños para comer en la hora del recreo, lastimándolo en la parte de atrás de la pierna. Cuando lo tenía presionando con una mano en el pecho y otra en el estómago, la profesora de segundo grado (...) se da cuenta de los hechos y le pide al profesor Óscar Joel Elías Cabrera, que suelte al niño, así mismo la auxiliar de servicios, (...) le dice que no es la forma de tratar a un niño. A lo que el profesor responde que no lo soltaría ya que mi (agraviado) lo había agredido. Por lo que al ver la negativa del profesor, (...) fue inmediatamente por la directora de la escuela, profesora (...), quien también pidió que lo soltara, a lo que accede y se lo llevan a la dirección. Después de todo esto nos llaman por teléfono para comunicarnos que el profesor tuvo que someter al niño porque él estaba incontrolable y que lo había golpeado y que tenía una fotografía del golpe, sin señalar en ningún momento lo que le había hecho a nuestro (agraviado).

Al acudir a la escuela escuchamos la versión del profesor, pero también solicitamos la de nuestro (agraviado), a lo que el profesor negaba los hechos; por lo anterior solicitamos a algunos de sus compañeritos pasaron cinco de ellos y señalaron los hechos como nuestro (agraviado) nos los había expresado, que todo había sucedido porque nuestro (agraviado) no se quiso bajar del aparato y el profesor se alteró, se ofuscó, no se controló y en repetidas ocasiones lo lastimó. Ante los hechos y una vez que se retiraron los niños preguntamos a la directora cómo iba a proceder y señaló que levantaría un reporte y que hablaría con el profesor para que ya no lo volviera hacer y que ya no iba a perder los estribos.

[...]

Por lo anterior y ante el temor que pase algo mayor, acudimos a solicitar un parte médico de lesiones en la Cruz Roja, con número de folio [...].

Así mismo acudimos a la Secretaría, ya que la primera instancia en actuar, como dependencia, no pueden permitir que una persona con esas reacciones tan violentas esté al frente de un grupo de escolares. Porque, de no haberse dado cuenta las maestras, no quiero pensar en lo que le hubiera pasado a nuestro (agraviado)...

3. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja, se requirió de informe al profesor Óscar Joel Elías Cabrera, y como medida cautelar se solicitó al secretario de Educación Jalisco (SEJ) que girara instrucciones a dicho profesor para que evitara cualquier acto, omisión o represalia en agravio del (agraviado). Asimismo, se le pidió que se ejecutaran las medidas necesarias para garantizar la educación y la seguridad personal e integridad física del (agraviado). Dicha medida precautoria fue aceptada por instrucciones del secretario de Educación Jalisco, mediante oficio [...], recibido en la Oficialía de Partes de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...].

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el escrito firmado por Óscar Joel Elías Cabrera, servidor público señalado como presunto responsable en los hechos que aquí se investigan, a través del cual rindió su informe de ley, y manifestó lo siguiente:

... 3. [...] refiriéndome concretamente a los hechos materia de la presente queja, le manifiesto que la verdad histórica es la siguiente, el día [...] del mes [...] del año [...], siendo entre las [...] y [...] horas, que es el horario correspondiente a la materia de educación física para los alumnos de [...] de primaria en el multicitado plantel educativo, les indiqué a los alumnos, entre ellos el (agraviado), que en esa ocasión interactuarían con los aparatos de ejercitación tipo circuito, pasando a ejercitarse primero en dichos aparatos las alumnas y posteriormente los alumnos. Una vez hecho lo anterior, las alumnas me pidieron que de nueva cuenta les permitiera pasar a utilizar los aparatos de ejercitación tipo circuito, pero ahora en forma libre, es decir, que ellas decidieran cuál deseaban utilizar, a saber, barras, caminadora, caballo, bicicleta, etc. Accedí a lo anterior, por lo que les indiqué verbalmente a los alumnos, entre los cuales se encontraba (agraviado), que les permitieran a las alumnas que utilizaran los aparatos y que ellos se retiraran de los mismos, a lo cual la mayoría accedió, no haciendo así el multicitado (agraviado), quien en ese momento estaba usando el aparato denominado “caminadora”; por lo que la alumna de nombre (...) y de la cual no recuerdo sus apellidos, se acercó al suscrito y me manifestó que el multicitado (agraviado), no les permitía ni a ella ni a sus compañeras utilizar la “caminadora”, a pesar de las indicaciones verbales que les di a los alumnos, por lo que me acerqué a él y le pedí en forma verbal que se bajara de la “caminadora” y que le permitiera a sus compañeras utilizarla, a lo que él (agraviado) se negó en redondo, contestándole al suscrito con molestia que no se bajaría de la “caminadora”, entonces el suscrito decidí, para evitar un conflicto mayor, dejarlo en la “caminadora” hasta que se cansara de utilizarla, y por el mismo agotamiento, se bajara de la misma, manifestándolo así a las alumnas, pero al escuchar lo anterior, el (agraviado) me empieza a decir que no se va a bajar de la “caminadora” porque tiene mucho aguante, entonces le advierto que,

en el momento que pare de usar la “caminadora”, perdería el derecho de seguir utilizándola y seguiría el turno de la alumna (...), pero el siguió manifestándose que no se iba a cansar y que no iba a perder, entonces opté por dejarlo en la “caminadora” hasta que se cansara, llegado ese momento, el suscrito le indicó en forma verbal al (agraviado), que se bajara de la “caminadora”, a lo que él (agraviado) me respondió que no se bajaría, que yo no era nadie para bajarlo de la “caminadora” y que los aparatos no eran míos ni la escuela tampoco y que no se iba a bajar, y empezó a volver a utilizar la “caminadora”, por lo que el suscrito con mi pie derecho detuve la base soporte derecha de la “caminadora” para impedirle que siguiera utilizando la “caminadora”, pero el (agraviado), siguió utilizando la base soporte izquierda de la “caminadora”, a lo que el suscrito le indiqué que se detuviera, porque me golpearía con la base soporte izquierda de la “caminadora”, a lo que él (agraviado) me dijo que me quitara yo, que para que me ponía allí, porque él no se iba a detener ni a bajar de la “caminadora”, entonces retiró mi pie derecho de la base soporte de la “caminadora” y trató de detener el movimiento de la misma con mis manos, lo que el suscrito no logra en razón de que es mayor la fuerza de las piernas del (agraviado), por lo que de nueva cuenta le pido verbalmente al menor que se detenga de usar la “caminadora” porque me va a golpear, situación que finalmente sucede, golpeándome con una de las bases soportes de la “caminadora” en mi pierna derecha, en la tibia (espinilla) de la misma, provocando una herida de aproximadamente dos centímetros, en vista de lo anterior, es cuando decido bajarlo físicamente de la “caminadora”, a lo cual el (agraviado), se opone físicamente pateando y forcejeando con el suscrito y gritándome que no eran míos (los aparatos) cuando logro bajar al (agraviado) de la “caminadora”, éste se apoya con sus dos piernas en un machuelo del piso base de la “caminadora” para empujarme hacia un lado, lo que logra finalmente, al hacerme perder el equilibrio parcialmente, por lo que lo suelto para no caerle encima y el (agraviado) cae al suelo, levantándose inmediatamente y arremetiendo enfurecido contra la alumna (...), que en ese momento ya se encontraba en la “caminadora”, el suscrito al ver lo anterior me interpongo entre el menor y la “caminadora” para evitar una agresión directa hacia la alumna (...), situación anterior que enfureció aún más a (agraviado), quien entonces arremetió contra el suscrito, a lo cual yo le di la espalda pero interponiendo mi brazo derecho, el menor de nueva cuenta cae al suelo, lesionándose en esta ocasión el antebrazo derecho en forma accidental por la misma caída en si, se vuelve a levantar el (agraviado) pero en esta ocasión ya no se dirigió hacia la “caminadora” sino hacia una “bicicleta fija”, a lo que el suscrito le indiqué que se bajara de la misma, puesto que por su conducta indisciplinada, estaba suspendido de manera temporal por haberme lesionado la “espinilla” derecha, indicándole así mismo que se retirara del área de aparatos de ejercitación tipo circuito, a lo que él (agraviado) me vuelve a contestar que el suscrito no era nadie, que no eran mis aparatos y que tampoco era mi escuela para ordenarle que se fuera del área de aparatos; razones por las cuales el suscrito decido bajarlo físicamente de la “bicicleta fija”, lo que provocó que de nueva cuenta el (agraviado) me volviera a agredir golpeando con los puños de sus manos y dándome patadas con sus piernas, por lo que tuve que inmovilizarlo sujetándolo

de las muñecas de sus manos, pero el (agraviado) continuaba dándome patadas, por lo que me vi en la necesidad de recostarlo en una mesa metálica que también se encuentra en el área, sin que el (agraviado) dejara de agredirme en todo momento con sus pies o con sus manos, según las tuviera libres en forma momentánea; en vista de todo esto, le pedí a los demás alumnos, que dieran aviso de lo anterior a la directora del plantel; pero antes de que llegara la mencionada directora, se presentó en el área la maestra a cargo del grupo de segundo grado de nombre (...), así como la intendente de nombre (...), quienes al ver la situación me preguntan qué pasó, a lo que les responde que el (agraviado) me estaba agrediendo y me había provocado una herida en la “espinilla” derecha, la cual les muestro, a lo que me dice la maestra (...) textualmente: “maestro, eso es una falta de de respeto” a lo que le pregunto: “¿de mi parte Maestra?”, respondiéndome la mentora: “del niño hacia usted”; haciendo la aclaración que ellas solo vieron la parte final de todo lo anterior, no así el inicio y desarrollo del incidente; posteriormente se presenta en el área la directora del plantel, acto seguido, le informo de la lesión que me provocó el (agraviado), a lo que la directora me pide que suelte al menor, lo cual hago en ese momento, acto continuo, el suscrito le cuestiono a la directora qué iba a hacer con él (agraviado), ya que su actitud es a todas luces de desobediencia y agresividad extrema, aunado a la lesión que me provocó en la “espinilla” derecha con la “caminadora”, mostrándosela en ese momento, a lo que la directora del plantel se limitó a decir textualmente: “Que barbaridad”, diciéndome posteriormente, que se lo iba a llevar a la dirección sin decirme nada más; haciendo la aclaración final que todo esto fue presenciado por los alumnos del grupo de [...] del turno [...] del plantel educativo.

4. En vista de todo lo anterior, decido dar por terminada la clase de educación física correspondiente a ese día y envío al resto de los alumnos a su salón, el suscrito acude a la dirección del plantel y acto continuo, le pregunto a la directora que procedía en estos casos, a lo que me responde que hablaría con los padres del (agraviado), a lo que le indiqué que el suscrito no se retiraría hasta que se aclara el incidente con los padres del multicitado menor, por lo que la directora del plantel se comunicó vía telefónica con los mismos, contestando la llamada (quejoso 1), quien es padre del menor, en ese momento, la directora me pasa el auricular telefónico para que hablara directamente con el padre del menor, para explicarle lo que pasó con su menor (agraviado), a lo que accedí, pero al estar haciéndolo, el padre del menor se molesta, diciéndome que va inmediatamente a la escuela, cortando bruscamente la comunicación.

5. Posteriormente, se presentan a la dirección del plantel los padres del (agraviado), quienes responden a los nombres de (quejoso 1) y (quejosa 2), ambos en una actitud soberbia y prepotente, tanto hacia la directora del plantel como hacia el suscrito, ya que al invitarlos la directora a que tomaran asiento, ambos se negaron mientras que a lo largo de la entrevista el padre del menor me estuvo amedrentando, con miradas agresivas hacia mi persona y con provocaciones verbales también; acto continuo, la directora me pide que les narre como sucedió el incidente reseñado en puntos que anteceden, a lo que les

menciono todo lo anterior y además, que había sacado fotografías de la lesión que me provocó su (agraviado), pero el padre del menor me interrumpe y declara que mi actitud no había sido la adecuada, ya no dejando que continuara con la narración de los hechos históricos, en ese momento, la madre del menor manifiesta que va por unos compañeros de su (agraviado), para que manifestaran su versión, por lo que abandona la dirección y se dirige hacia el grupo de su (agraviado) y regresa con cinco compañeros de grupo de su (agraviado), [...] niñas y [...] niño) y les pide que narren su versión de lo sucedido, acto continuo, se retiran los menores de la dirección y la directora pregunta a los padres del (agraviado) que harían al respecto, a lo que la madre del menor manifiesta que tomaran acciones en mi contra en la Secretaría de Educación, la directora les pide calma pero la madre del (agraviado) arremete verbalmente contra la directora por cuestiones ajenas al incidente, por situaciones anteriores en el tiempo, ya que al parecer la madre del menor formó en algún momento parte de la mesa directiva de los padres de familia y tuvo algunos desencuentros con la directora; por lo que la directora les vuelve a preguntar que tipo de acciones tomarían al respecto y ambos le contestan que lo analizaran en casa y que en pareja tomarían una decisión, a lo que el suscrito les manifiesto que están en su derecho de hacer lo que crean pertinente, y que yo también haría lo mismo, exigiéndoles en todo caso que se aclaren los hechos ocurridos, que el suscrito nunca agredió a su menor (agraviado), y que presentaría pruebas de mis dichos, retirándose enseguida ambos de la oficina de la directora.

6. Finalmente, manifiesto que posteriormente y con la intención de solventar dicha controversia respecto a la conducta del menor, tuvimos una reunión de mediación y conciliación entre la directora, la madre del (agraviado), el supervisor de educación física (...), el presidente de la mesa directiva de padres de familia y el suscrito. Dicha reunión estuvo presidida por el supervisor de educación física, quien trató de que el incidente se aclarara y que todas las partes involucradas quedaran satisfechas, pero ello no fue posible, ya que la madre del (agraviado) jamás aceptó que (agraviado) no es un niño tranquilo y que tenía un muy largo historial de agresiones físicas y verbales, ya que eso consta en el libro reincidencias que se lleva a la dirección del plantel, aunado a que en ese libro el (agraviado) escribió de su propio puño y letra que me había golpeado a propósito y que si había sido desobediente a mis indicaciones como maestro, a lo que el supervisor de educación física le preguntó a la madre del menor que por qué no reconocía todo lo anterior, comentándole que en ocasiones, estas actitudes agresivas de los menores son provocadas por situaciones en sus hogares, a lo que la madre del menor manifestó de inmediato que en su hogar todo es excelente, que no había nada de violencia entre ellos, y que había un marco de respeto en su relación como pareja y como padres. Finalmente, la madre del (agraviado) no aceptó el problema de conducta que tiene (agraviado) y solo manifestó que haría saber a su esposo lo acontecido en dicha reunión y que procederían a quejarse en la institución correspondiente.

7. Ahora, manifiesto “bajo protesta de decir la verdad” que todo lo anterior es la verdad histórica de los hechos y que, en su momento procesal oportuno, ofreceré

las pruebas necesarias para acreditar mi dicho, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

8. Finalmente, manifiesto expresamente que el suscrito jamás ha violado en manera alguna, ni por comisión u omisión, los derechos humanos de ninguno de los alumnos y/o alumnas que he tenido a mi cargo durante mi servicio que ya alcanza los veinticuatro años continuos, el suscrito siempre se ha conducido hacia sus alumnas y alumnos con responsabilidad, ética y entrega a mi labor docente, siempre buscando el bien de mis alumnos y alumnas, mi actuación en este incidente el (agraviado), fue motivada buscando tratando de salvaguardar la integridad y seguridad de mis alumnos y alumnas, aun a costa de mi integridad física personal, ya que en el caso que nos ocupa, de haber permitido que el multicitado (agraviado) se comportara como lo hace habitual y consuetudinariamente con sus compañeros y compañeras, con agresividad extrema, hubiera agredido físicamente a su compañera de nombre (...), ya que sus antecedentes nos hacen presumir que así lo haría, aunado a que su reacción inmediata en ese momento fue de arremeter en contra de la misma, por lo que el suscrito se vio en la imperiosa necesidad de detenerlo, aun a costa de mi integridad física, como ocurrió finalmente; haciendo la aclaración expresa que en mi actuación en relación con el (agraviado), jamás violé los derechos humanos fundamentales del multicitado menor...

5. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la apertura de un periodo probatorio por cinco días hábiles para que ambas partes ofrecieran los medios de convicción con los que contarán para acreditar su dicho. Asimismo, se solicitó la colaboración del director Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, para que informara si en esa dirección se integraba algún procedimiento de responsabilidad o investigación administrativa en contra del profesor Óscar Joel Elías Cabrera, por los hechos materia de la presente queja.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio [...], firmado por el licenciado (...), director Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, quien informó que a esa fecha se seguía integrando la investigación correspondiente a efecto de instaurar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del profesor Óscar Joel Elías Cabrera, y una vez que fuera instaurado dicho procedimiento se informaría a esta Comisión.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio [...], firmado por (...), mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...],

mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa [...], en contra del maestro Óscar Joel Elías Cabrera.

II. EVIDENCIAS

1. Parte médico de lesiones [...], expedido por la Cruz Roja Mexicana a nombre de (agraviado), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual presentó lo siguiente:

... 1. Excoriación dermoepidérmica al parecer producida por agente contundente localizada en a) rodilla derecha, b) muslo derecho que oscila entre 3 a 10 centímetros de longitud. 2. Equimosis al parecer producida por agente contundente, localizada en brazo izquierdo en número de 2 de 1 centímetro de diámetro aproximadamente. 3. Signos y síntomas clínicos de contusión simple al parecer producida por agente contundente localizada en espalda. 4. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas...

2. Acta circunstanciada, suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por personal adscrito a la [...] Visitaduría General, con motivo de la investigación de campo que se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la escuela primaria urbana [...]; cuyo contenido se transcribe a continuación:

... nos entrevistamos con la profesora (...), directora del plantel educativo en cita, quien nos informó que el nombre correcto del servidor público señalado probable responsable es Óscar Joel Elías Cabrera, y no Óscar Joel Díaz Cabrera como lo señalaron (quejoso 1) y (quejosa 2); asimismo, la directora refirió que dicho profesor a partir del día [...] del mes [...] del año [...] ya no acude a esa escuela primaria desde del año [...] debido a que fue comisionado a la jefatura de sector [...] que se ubica en la calle [...] en la colonia [...] de esta ciudad, a continuación y previa autorización de la profesora (...) y en presencia de la profesora (...), del [...] único nos entrevistamos con los alumnos de dicho grupo mismo que estaba conformado en esos momentos por [...] educandos, [...] niñas y [...] niños, en primer término nos presentamos como personal de la CEDHJ y se les dio una breve explicación de las funciones que realizamos y sobre los derechos humanos de las niñas y niños, de igual manera, la licenciada (...) realizó una dinámica para que los alumnos en una hoja de papel en blanco escribieran el nombre de su escuela, el suyo y el grupo que cursan, así como las cosas que les gustan de su escuela y las que no les gustan, (información que se anexara a la opinión psicológica que se elaborará por la psicóloga de mérito), una vez concluida dicha dinámica se hicieron algunas manifestaciones de manera verbal y directa por los alumnos quienes en forma general coincidieron en señalar que su maestro de educación física sí maltrato físicamente a su (agraviado) debido a que éste no le obedecía, en uso de la voz una niña relató

que el día de la agresión aludida su (agraviado) estaba en la caminadora y que no se quiso bajar, y que seguía Joel, en eso accidentalmente (agraviado) golpeó al maestro de educación física, por lo que éste lo aventó hacia la pared, lo llevó cargando a una banca, luego (agraviado) se subió a una bicicleta y el maestro lo bajó a la fuerza, lo llevó a una mesa de metal y lo sujetó del cuello, a pregunta expresa que se les hizo a los educandos para que manifestaran quien había visto lo narrado por su compañera, contestando de forma categórica los [...] entrevistados que ellos vieron los hechos descritos; asimismo, dos niños comentaron que (agraviado) provocaba al maestro ya que no obedecía sus indicaciones y quería hacer lo que él quería y también agrede a los demás niños y niñas...

3. Opinión psicológica emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de psicología adscrito a esta [...] Visitaduría General, y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Motivo de la queja:

... El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito firmado por el (agraviado) de [...] años de edad y sus padres; el día [...] del mes [...] del año [...] los padres de (agraviado), licenciados (quejoso 1) y (quejosa 2), enviaron otro escrito dirigido al presidente de este organismo interponiendo queja en contra del profesor de educación física de la escuela primaria urbana [...]; a continuación se transcriben fragmentos de la misma:

... me dirijo a usted para interponer la queja por agresión que recibió mi (agraviado), [...] años de edad..., en la Escuela Primaria Urbana [...],... “el día [...] del mes [...] del año [...]... siendo entre las [...] y [...] de la [...] aproximadamente, se encontraba (agraviado) en la clase de educación física y el profesor les indicó seleccionar un aparato para hacer ejercicio, al solicitar dejar los aparatos el niño continuó en el mismo y para detener el movimiento del aparato se puso frente al mismo ocasionando que el niño le golpeará de forma accidental. Lo que generó el enojo del profesor y acto seguido bajó bruscamente al niño y lo aventó teniendo como consecuencia que se rompiera el pants y saliera sangre de la rodilla por el golpe. El niño se fue a sentar a una banca, más tarde al ver una bicicleta desocupada se subió, al percatarse de lo anterior el profesor encolerizado “otra vez” tomándolo con fuerza de los brazos y lo arrojó nuevamente al piso golpeándose en el machuelo y en la espalda. Lo toma de nuevo de los brazos y de las piernas lo lleva al patio mayor menciona una maestra que lo arrojó contra una mesa de fierro que les sirva a todos los niños para comer en la hora del recreo, lastimándolo en la parte de atrás de la pierna. Cuando lo tenía presionando con una mano en el pecho y otra en el estómago, la profesora de segundo grado (...) se da cuenta de los hechos y le pide al profesor Oscar Joel Elías Cabrera, que suelte al niño, así mismo la auxiliar de servicios, (...) le dice que no es la forma de tratar a un niño...

Desarrollo de la entrevista:

El día [...] del mes [...] nos entrevistamos con la directora del plantel escolar (...) quien nos informó que el profesor de educación física del grupo de [...] año de primaria, Óscar Joel Elías Cabrera ya no acude a la escuela porque a partir del día [...] del mes [...] del año [...] en curso fue comisionado en el sector [...] por el jefe de sector (...). Le explicamos el motivo de la visita y solicitamos entrevistarnos con las y los niños del grupo a lo cual accedió también para fungir como observadora.

El grupo de [...] año de primaria está compuesto por [...] alumnos de los cuales [...] son niñas y [...] varones. Después de presentarnos y explicarles el trabajo de la CEDHJ les hablamos de sus derechos humanos y en una intervención (agraviado) levantó la mano para contar su versión acerca de lo que sucedió en clase de educación física con el maestro Joel; luego pedimos al resto del grupo levantar la mano si estaban de acuerdo con lo dicho por (agraviado) y el 100 % de educandos estuvieron de acuerdo y luego [...] niños se mostraron inconformes pues dijeron que “(agraviado) se portó mal y por eso el maestro Joel lo trató así”.

[...]

Conclusión:

Cuando se hizo la entrevista verbal a las y los niños de [...] año de primaria el 100 % de sus compañeros expresaron que las cosas si sucedieron como dijo (agraviado), aun cuando también mencionaron que se portó mal, a manera de justificar el castigo propinado por el profesor. En las entrevistas por escrito, solamente una niña expresó: “No me gusta cómo les gritaba el maestro de educación física a mis compañeros. También como trató a (agraviado) en las máquinas”.

Los expertos recomiendan tomar en cuenta la interacción alumno-maestro y el liderazgo ejercido por el profesor para explicar las conductas disruptivas en el educando. Por parte de los alumnos es común identificar factores familiares, de tipo adaptativo y/o académico; al docente corresponde ejercer el liderazgo según sus aptitudes y capacidades.

El profesor debe reflexionar sobre las características de su grupo así como determinar qué tipo de normas considera necesarias implantar y prever las posibles situaciones de indisciplina a las que se tendrá que enfrentar, seleccionando las posibles estrategias de intervención.

- “Establecer las normas del grupo clase. Es aconsejable recurrir a la negociación de las mismas con los alumnos, tal como propone el modelo democrático de la disciplina (Ausubel, 1976), aunque en ningún

momento esto signifique que el profesor renuncia a su papel de educador y líder “. ¹

En este caso, se advierten indicadores que sugieren posible maltrato por parte del profesor de educación física Óscar Joel Elías Cabrera, hacia el (agraviado) de [...] grado de primaria. Se sugiere la intervención del departamento de Psicopedagogía de la SEJ para la atención de las y los alumnos así como la capacitación y asesoría del cuerpo docente de la escuela primaria urbana [...] y en particular de la clase de [...] de primaria, en técnicas de resolución de conflictos e intervención apropiada en caso de conductas disruptivas.

Esta es una opinión clínica psicológica sustentada en la lectura del expediente, las entrevistas efectuadas con las y los niños y la bibliografía consultada...

4. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el profesor Óscar Joel Elías Cabrera ofreció como pruebas las siguientes:

I. Prueba documental privada: consiste en el parte médico de lesiones del suscrito, expedido el día [...] del mes [...] del año [...] por los médicos (...) y (...) adscritos a la delegación “Guadalajara” de la Cruz Roja Mexicana. Dicha prueba documental pública, tiene por objeto, acreditar debidamente lo narrado en el punto 3 del informe en relación a las lesiones que me causó el (agraviado). Así mismo, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto sus elementos constitutivos.

II. Prueba documental fotográfica: Consiste en [...] fotografías, de las cuales, [...] corresponden a diversos momentos de la evolución de las lesiones que me causó el (agraviado), y [...] una corresponde al aparato de ejercitación tipo circuito denominado “caminadora”. Dicha prueba documental pública, tiene por objeto, acreditar debidamente lo narrado en el punto 3, del informe en relación a las lesiones que me causó (agraviado). Así mismo esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto probar sus elementos constitutivos.

III. Prueba de reconocimiento o inspección ocular: misma que se ofrece en sentido afirmativo y consistente en los siguientes puntos:

- La materia de la presente probanza, consiste en que personal de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, realice una inspección ocular o reconocimiento en el “libro de incidencias” que se encuentra en la oficina administrativa correspondiente a la dirección de la escuela

¹ Rodríguez, Rosa Isabel y Luca de Tena, Carmen. “Factores responsables de la indisciplina y propuestas de actuación”. Universidad de las Islas Baleares. España. Artículo en Internet.

- primaria urbana [...], turno [...]; a efecto de corroborar todos y cada uno de los reportes que por diversos motivos se han levantado al (agraviado).
- El periodo que deberá abarcar dicha inspección o reconocimiento ocular comprenderá desde el ingreso al plantel del (agraviado) y hasta su salida del mismo.
 - El lugar donde deberá practicarse dicha inspección y/o reconocimiento ocular es en las instalaciones que ocupa la oficina administrativa correspondiente a la dirección de la escuela primaria urbana [...], turno [...]; a saber, calle [...] número [...], en la colonia “[...]”, del municipio de Guadalajara, Jalisco.
 - El objeto deberá ser, que el personal de esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco corrobore y constate que:
 1. Las causas por las cuales se han levantado todos los reportes al (agraviado).
 2. Las fechas en las cuales se han levantado todos los reportes al (agraviado).
 3. La fecha y razones por las cuales se levantó reporte al (agraviado) cuando este agredió a su compañero de nombre (...), el mes [...] del año [...].
 4. La fecha y razones por las cuales se levantó reporte al (agraviado) cuando este agredió al suscrito, el día [...] del mes [...] del año [...].

Dicha prueba de reconocimiento o inspección ocular, tiene por objeto, acreditar debidamente lo narrado en los puntos 1, 2, 3, 4, y 5 del informe en relación a las lesiones que me causó (agraviado). Así mismo, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto probar sus elementos constitutivos.

IV. Prueba testimonial: consistente en el testimonio que realicen de los hechos materia de la presente queja los siguientes servidores públicos: la maestra a cargo en ese entonces del grupo de segundo grado de nombre (...), la directora del plantel educativo de nombre (...) y la intendente de nombre (...), todas adscritas a la escuela primaria urbana [...], turno [...]; ubicada en la calle [...] número [...], en la Colonia “[...]”, del municipio de Guadalajara, Jalisco; mismas personas que, “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que no puedo hacer que se presenten ante esta H. Comisión; razón por la cual le solicito atenta y respetuosamente sean citadas para que presenten el día y hora que se señale para que tenga verificativo el desahogo de esta probanza. Dicha prueba testimonial, tiene por objeto, acreditar debidamente lo narrado en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del informe. Así mismo, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto probar sus elementos constitutivos.

V. Prueba testimonial: consistente en el testimonio que realicen de los hechos materia de la presente queja los siguientes servidores públicos: el supervisor de educación física de nombre (...) adscrito a la jefatura de sector [...] con sede

[...] número [...], en la Colonia “[...]”, del municipio de Guadalajara, Jalisco, así como la directora del plantel educativo de nombre (...), esta última adscrita a la escuela primaria urbana [...], turno [..]; ubicada en la calle [...] número [...], en la colonia “[...]”, del municipio de Guadalajara, Jalisco; mismas personas que, “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que no puedo hacer que se presenten a ante esta H. Comisión; razón por la cual solicito atenta y respetuosamente sean citadas para que se presenten el día y hora que se señale para que tenga verificativo el desahogo de esta probanza. Dicha prueba testimonial tiene por objeto acreditar debidamente lo narrado en el punto 6 del informe. Así mismo, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto probar sus elementos constitutivos.

VI. Prueba presuncional legal y humana: en sus dos aspectos, legal y humana, en cuanto favorezcan a la narración que de los hechos realicé en el informe que obra en actuaciones; consistente dicha prueba, en las deducciones derivadas de las leyes aplicables a la presente queja; y de las deducciones que realice su señoría de todos los hechos que se conocen, y los que se buscan conocer en el presente juicio. Dicha prueba presuncional, tiene por objeto, acreditar debidamente lo narrado en todos los puntos del informe. Así mismo, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto probar sus elementos constitutivos.

VII. Instrumental de actuaciones: consistente en todo lo actuado y que se siga actuando dentro de la presente queja en cuanto favorezcan a la narración que de los hechos realicé en el informe que obra en actuaciones. Dicha prueba instrumental de actuaciones, tiene por objeto, acreditar debidamente lo narrado en todos los puntos del informe. Así mismo, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos dentro del mismo, y tiene por objeto probar sus elementos constitutivos.

5. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], signado por el (quejoso 1), y a través del cual ofreció como pruebas las que a continuación se describen:

1. Copia del parte médico de lesiones; expedido por la Cruz Roja Mexicana delegación Guadalajara, Jalisco, relativo a (agraviado), ingresando a la dependencia antes mencionada a las [...] horas, el día [...] del mes [...] del año [...] y dando el mismo resultado tipo de accidente narrando que fue una agresión física ya que el parte médico describe el tipo de lesiones.

2. Copias simples de declaraciones. Consistentes en los testimonios de cuando menos ocho personas que se presentaron: de los cuales describo en estos momentos los:

C. (Quejoso 1)

- C. (Agravado)
- C. (...)

Mismos que se presentaron ante la Secretaría de Educación Pública en la dirección general de Asuntos Jurídicos y los cuales declararon, ante el suscrito el licenciado (...), sobre los acontecimientos sucedidos el día [...] del mes [...] del año [...] en la escuela primaria urbana [...].

3. [...] fotografías en original: de los daños que le causaron al menor lesionándolo en su cuerpo, mismas provocadas, encolerizado y con agresión por el profesor de educación física Óscar Joel Elías Cabrera...

Al respecto, es procedente transcribir el contenido de las declaraciones que se recabaron dentro de la investigación administrativa que se realizó en la SEJ, al (agraviado), (...), (...) e (...); a las profesoras (...), (...) y (...), mismas que se allegaron a este organismo y que posteriormente dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa [...]:

a) Declaración del (agraviado), recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales, siendo asistido por su (quejoso 1), y en la cual manifestó:

... que el día [...] del mes [...] del año [...] como entre las [...] y [...] de la [...], estaba en la clase de educación física con el profesor Óscar Joel Elías Cabrera, estaba jugando basquetbol y luego con los aparatos de activación física que están colocados en el patio chico, el maestro nos dijo que eligiéramos uno y yo elegí la caminadora y el maestro me dijo bájate, y no me quería bajar porque ya les había tocado a las niñas, no me bajé y el maestro se acercó y se colocó frente a la caminadora y como todavía estaba en movimiento accidentalmente lo golpeó la caminadora, me agarró de los brazos y me aventó al suelo, y me rompió el pants y me salió sangre de la rodilla, y me dijo que no me quería ver en clase, me fui a sentar en las bancas y el maestro se fue al patio grande a hablar por teléfono, estaban varios juegos desocupados y me subí a la bicicleta, llegó el maestro Óscar y me vio y me agarró de los brazos y me aventó al suelo, me volvió a agarrar de los brazos y me aventó a la pared, y me dijo que no me quería volver a ver en la clase, me volvió a agarrar de los brazos y las piernas bruscamente me aventó y me estrelló en una mesa de metal, me sostuvo del pecho y del estómago un rato, la maestra de segundo grado de nombre (...), comentó que era una falta de educación, que me soltara, y no me quiso soltar aún, también estaba (...), que es la auxiliar de servicios y le dijo al maestro que no era la forma de tratar a un

niño, el maestro dijo que no me soltaría y fue cuando (...) se fue para la dirección a dar aviso a la directora, llegó la directora y tampoco me soltó, ella lo tomó de sus manos y me lo quitó; dijo el maestro a la directora que yo me puedo salir que muchos maestros quieren estar en la escuela, y la directora me llevó a la dirección. Mis compañeros de nombres (...), (...), (...), (...) e (...), se dieron cuenta de los hechos y los llevaron a la dirección para que dijeran lo que vieron delante del maestro, también hubo otros compañeros que se dieron cuenta pero a ellos no los llamaron a la dirección...

b) Declaración de la profesora (...), recabada a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales, y en la cual manifestó:

... que comparezco a esta dirección en cumplimiento al citatorio que se me hizo llegar y en relación a los hechos que se investigan, menciono que la de la voz actualmente me desempeño como maestra frente a grupo a cargo de [...] grado “[...]” en la escuela primaria urbana [...], que se ubica en la calle [...], No. [...], en esta ciudad, y resulta que el día [...] del mes [...] del año [...] encontrándome en mi aula aproximadamente a las [...] horas, salí de esta para dirigirme al sanitario, cuando venían [...] niñas de [...] grado, del patio hacia el pasillo muy asustadas, yo les pregunté qué pasaba y me informaron que el maestro de educación física y (agraviado) se estaban golpeando, yo corrí hacia el patio cuando llegue al lugar el maestro Joel tenía al (agraviado) sobre una mesa sometido, le tenía los brazos cruzados se los sostenía con una mano y la cabeza con la otra mano pegada a la pared, la compañera (...), le indicó que lo soltara y el maestro le dijo que no que porque lo había golpeado, le soltó la cabeza y el maestro se levantó el pantalón y nos mostró el golpe, (...), fue a llamarle a la directora y yo le dije al maestro que soltara al niño, me dijo que no lo iba a soltar que porque corría el riesgo de que me golpeará a mí, que porque el niño estaba muy enojado, le volví a decir que por favor lo soltara y me dijo que no, que eso no se iba a quedar así, porque era una falta de respeto y yo le dije que efectivamente era una falta de respeto, le dije que yo me hacía cargo del (agraviado), me dijo que no, en ese momento llegó la directora y yo me retiré, agregando que en ese momento vi que el pantalón del niño a la altura de la rodilla estaba roto y en un momento dado el niño se levantó el pantalón de su pierna derecha y fue cuando vi una lesión en su rodilla, posteriormente a eso de las [...] del [...] la profesora (...), que es la directora del plantel me mandó llamar a su oficina de dirección y ya que estuve con ella me dijo que por ningún motivo yo dijera como había encontrado al niño, que fuera muy discreta, que no fuera a perjudicar al maestro, y me dijo que si me citaban a declarar que no fuera a utilizar palabras que perjudicaran al maestro, que porque la palabra someter era muy fuerte que utilizara otra, y ya no supe más de este asunto hasta que este día en que estoy siendo citada y declarando de lo que se y me consta...

c) Declaración de la profesora (...), recabada a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales, y en la cual refirió:

... que comparezco a esta dirección en atención al citatorio que se me hizo, y en relación a los hechos que se investigan señalo que la de la voz, me desempeño actualmente como auxiliar de servicios en la escuela primaria urbana [...] con domicilio en la calle [...] No.[...] en Guadalajara, Jalisco, y el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente entre las [...] y [...] de la [...], yo me encontraba tirando basura en el área donde están los botes de basura, una de las niñas de nombre (...), me preguntó si la directora estaba en dirección, le respondí que suponía que sí estaba ahí, que se pasara a buscarla, la niña venía de regreso a la dirección, cuando venían del patio dos niñas de [...] grado (...) y otra que no recuerdo el nombre y me indicaron, “(...) córrele que el maestro de educación física se está peleando con (agraviado), la maestra de [...] grado (...), iba saliendo de su salón y escuchó lo que las niñas dijeron y las dos por instinto corrimos al patio, al llegar al patio donde está la cooperativa vimos que el maestro tenía sometido a (agraviado), lo tenía sobre una mesa con los brazos cruzados en el pecho, deteniéndolo con una mano y con la otra mano le giraba la cara hacia la pared, en cuanto llegamos y lo vi, yo le grité que lo soltara y el maestro me dijo que no lo iba a soltar, soltó al niño con la mano que tenía sosteniéndole la cabeza y se levantó el pantalón un poco y me mostró el morete que tenía, y me dijo que no lo iba a soltar porque el niño le había pegado, yo le respondí que no era la manera de tratarlo y me dijo que no lo iba a soltar, en ese momento yo me fui a la dirección para hablarle a la directora y le dije que el maestro Óscar tenía sometido a (agraviado) y ella me acompañó al patio, llegamos al patio donde estaba el maestro que todavía tenía sometido al niño, la directora estuvo hablando con el maestro y soltó al niño, nos retiramos la maestra de [...] y yo, el maestro Óscar, la directora (...) y el (agraviado) se fueron a la dirección. Posteriormente tuve necesidad de acudir a la oficina de la dirección, en donde estaba el maestro, el niño y la directora, al ingresar escuché que el maestro por vía telefónica le comentaba a uno de los papás del alumno que se vio obligado a someter al niño, ya que este estaba muy agresivo, rápidamente salí de la dirección y fue de lo único que me pude percatar en ese momento, el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] de la [...] la directora nos citó a la de la voz, a la maestra (...), y ya estando dentro de la dirección nos dijo que firmáramos un acta que había levantado, pero al darle lectura nos percatamos que se habían asentado circunstancias que no habían ocurrido, como por ejemplo se asentó que cuando llegamos el niño estaba sentado, a lo que mencionamos que eso no era verdad, que realmente el niño todavía estaba sometido por el maestro y ya que se hicieron las aclaraciones fue que la maestra (...), la directora y yo firmamos el acta, ya que el maestro Óscar no la quiso firmar, por no estar de acuerdo con el contenido de la misma, sin saber que trámite se le haya dado a esa acta. Agrego que en el momento en que el niño estaba siendo sometido por el maestro alcancé a ver que su pantalón de pants estaba roto de la pierna derecha, sin percatarme en ese momento que tuviera alguna lesión y fue hasta el día siguiente de los hechos que el niño me mostró su

rodilla y vi que efectivamente estaba lesionado, así como me mostró los moretes que tenía en los brazos y en la pierna. A la fecha ya no he tenido conocimiento sobre en que haya quedado el asunto, solo hasta ese instante en que se me citó a declarar y estoy cumpliendo con la cita que se me hizo...

d) Declaración de la maestra (...), recabada a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales, y en la cual refirió:

... en relación a los hechos que resultará lesionado al (agraviado), refiero que el día [...] del mes [...] del año [...] alrededor de las [...] horas estando yo en la dirección realizando actividades que competen a mi función, se acercó una alumna para informarme que me hablaba el maestro de educación física en el patio, yo tenía llamada telefónica la cual concluí, en ese momento se presenta la auxiliar de intendencia (...), para informarme que había un problema en el patio y que acudiera rápidamente, concluí la llamada fui al patio cuando llegué el maestro de educación física Óscar Joel Elías Cabrera detenía al niño de ambas manos y el niño se encontraba acostado en un mesa, fue entonces cuando yo le pedí explicación de lo que sucedía y los invité a pasar a la dirección, para que el maestro me explicara lo sucedido, una vez estando en la dirección tomaran asiento ambos y observé que el niño tenía un raspón en la rodilla y un moretón en el brazo, después de unos momentos le pedí al maestro que me diera su versión de los hechos, el cual comentó que en su clase se llevó a los niños a los aparatos de activación física que hay en el patio y cuando el (agraviado) se le terminó el turno, el profesor le pidió que bajara, el (agraviado) no obedeció, le pidió de nuevo que bajara y el niño le contestó que los aparatos no eran del maestro y que él quién era para decirle lo que hiciera, lo mandó a la banca a que esperara, unos minutos después el niño volvió a subir sin permiso al aparato, el maestro le dijo que se detuviera y bajara, se lo repitió dos ocasiones más y tuvo que detener el aparato con la mano el maestro y el niño le siguió dando al aparato y le pegó al maestro en la espinilla de su pierna, el maestro se quejó del dolor, se exaltó y empujó al (agraviado), el cual cae al piso, posteriormente le pedí al alumno que me diera su versión y me dijo que estaba en el aparato cuando el maestro le dice que baje porque ya terminó su turno y él se queda en el aparato, le vuelve a pedir el maestro que baje, no obedece entonces el maestro lo empuja, el niño cae se golpea en la espalda y se sienta en la banca a esperar, después de unos minutos vuelve a subir sin autorización del maestro, el maestro le detiene el aparato, el niño le sigue dando y golpea al maestro, el maestro se molesta y lo empuja y el niño se hace un raspón en la rodilla, el maestro lo empuja, lo lleva a hacia una mesa y lo detiene. Posteriormente realizo una llamada telefónica a los padres del menor para informarles sobre la problemática presentada con su (agraviado) y el maestro de educación física Óscar Joel Elías Cabrera, le comunico al maestro para que les explique lo sucedido y les menciona que tuvo que someterlo porque el niño se alteró, cuando el papá escucha esa palabra le dicen al maestro que se presentaran en el plantel lo antes posible, unos minutos después llegan los padres del (agraviado), le pido al

maestro que les explique lo sucedido y éste les dice que el niño no obedeció las indicaciones que le dio en su clase, que le lastimó la pierna al pedirle que se bajara del aparato, el niño se molesta y el maestro le pone el brazo para que se detenga, porque el niño se había exaltado, fue cuando cae el (agraviado) y se golpea en la espalda, no presentando ninguna evidencia en la espalda, y les menciona también a los padres que si se exaltó, que la conducta del menor de edad fue un detonante para su actuar, les menciona también que está apenado, por la falta cometida al menor, y que utilizó mal la palabra someter que quiso decir que lo detuvo, platicamos con los padres al respecto y posteriormente invitamos a tres menores para que expliquen lo sucedido los cuales coinciden en sus comentarios sobre que el maestro empujó a (agraviado) y lo detuvo fuertemente, después de haber hecho sus comentarios los alumnos, los invitamos a que se retiren a sus grupos, y es en ese momento cuando exhorto al maestro, a buscar las estrategias adecuadas para el manejo de la disciplina y sobre todo el respeto a los niños, el maestro platica con el señor padre del menor pidiéndole disculpas por lo sucedido, me preguntan a mí qué voy a hacer como directora al respecto y yo le menciono que lo que me corresponde, reportar la incidencia y elaborar un oficio de exhortación al maestro sobre su conducta, después de unos momentos los padres se retiran, me encuentro yo en el pasillo con (...) maestra de segundo grado, y la noto asustada y le pregunto qué le pasa; me contesta que le asustó ver que el maestro Óscar Joel detenía al niño, le dijo que lo soltara que se lo dejará a ella y el maestro le contesta que no lo podrá soltar porque el niño está muy alterado y puede golpearla, posteriormente le avisé a la supervisora de lo que había acontecido para que me diera indicaciones a seguir comentándome que levantara un acta circunstanciada de los hechos y elaborara un oficio de exhortación al maestro.

Para acreditar las acciones emprendidas por la de la voz y en atención a las indicaciones recibidas por la supervisora de la zona, en este momento exhibo copia del oficio de exhortación fechado el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al profesor Óscar Joel Elías Cabrera, y por el que precisamente se le invita a desempeñar su función con responsabilidad propiciando y garantizando un clima escolar de armonía y respecto al desarrollo integral de los alumnos, así como a su integridad y dignidad humana, dicho documento recibido por el citado docente así como fue entregada copia a la profesora (...), supervisora técnica de la zona escolar [...], y también recibido por el Delegado Sindical del plantel. Copia del reporte de incidencia fechada el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido a la licenciada (...), directora general de Asuntos Jurídicos y por el que hago de su conocimiento los hechos ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], documento del que recibieron copia el delegado sindical, la presidenta de la asociación de padres de familia y supervisora de la zona. Igualmente exhibo original del acta circunstanciada que levanté el día [...] del mes [...] del año [...], haciéndose constar el desahogo de la reunión a la que asistieron los padres de (agraviado), quienes no firman el documento por haberse retirado de forma anticipada a la conclusión del acta, así como tampoco firmó el profesor Óscar Joel Elías Cabrera, por haberse negado a hacerlo, acta de la cual recibió un tanto la supervisora de la zona escolar y de la que en este momento proporciono copia

para los efectos legales conducentes; finalmente presento el original del oficio por el que doy respuesta a lo solicitado en el oficio número (...), que emite el director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, del que solicito se me reciba en forma para los efectos legales correspondientes...

e) Declaración emitida por la niña (...), previa autorización de su madre (...), recabada a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales de la SEJ, y en la cual dicha menor de edad refirió:

... fue el jueves después de regresar de vacaciones de semana santa, entre [...] y [...] de la [...], fue cuando estábamos en educación física mi (agraviado) y yo estábamos en las caminadoras que puso el Gobierno y entonces el maestro le dijo a (agraviado) que se bajara porque ya le tocaba a otra persona, (agraviado) no obedeció y el maestro Óscar detuvo la caminadora y lo aventó a la pared, lo mandó a la banca, después de un rato como a los 5 minutos se volvió a subir a otro juego y el maestro Óscar lo regañó y lo tiró al piso, le dijo bájate, te castigué, el maestro Óscar lo abrazó lo aventó a una mesa y ahí lo agarró para que se tranquilizara, cuando lo aventó al piso, (agraviado) se paró y el maestro Óscar lo empezó a empujar y el pants se le rompió en la parte de la rodilla, después le mandaron hablar a la dirección en donde estaban el maestro de física la directora, los papás de (agraviado) y ante ellos dije lo que ya mencioné...

f) Declaración emitida por la niña (...), previa autorización de su padre (...), recabada a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales de la SEJ, y en la cual dicha menor de edad refirió:

... el maestro Óscar vino por nosotros para llevarnos a educación física, luego nos fuimos a los juegos, (agraviado) estaba en una caminadora y el maestro Óscar había dicho que el que se parara se iba a bajar. Porque había mucha fila esperando para subirse, (agraviado) se paró de la caminadora y el maestro le dijo que se bajara y (agraviado) no le hizo caso, entonces el maestro fue a detenerle el juego, pero no pudo y se lastimó en el pie, después el maestro agarró a (agraviado) por la espalda colocándole las manos en el pecho, lo bajó y lo aventó a la pared y le dijo que ya no lo quería ver en su clase, lo castigó le dijo que se sentara en una banca, después pasó rato y (agraviado) se subió a una bicicleta, el maestro Óscar le dijo que estaba castigado, (agraviado) no le hizo caso y el maestro lo volvió a agarrar por la espalda colocándole las manos en el pecho, lo tumbó en la parte de abajo donde hay una barda y se pegó (agraviado) lastimándose la espalda y dejándole un morete, el maestro Óscar le dijo que le tenía que hacer caso y que se fuera a sentar a la banca, (agraviado) no le hizo caso, el maestro lo agarró por la espalda sujetándole con las manos el pecho y se lo llevó al patio grande, lo puso en una mesa boca abajo y lo detuvo con la mano en la espalda y (agraviado) quería pegarle, y le dijo que se fuera, y se lo llevó a la Dirección...

g) Declaración emitida por la niña (...), previa autorización de su madre (...), recabada a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], ante el coordinador de Asesores Jurídicos de las Delegaciones Regionales de la SEJ, y en la cual dicha menor de edad refirió:

... Un [...] después de regresar de vacaciones de [...], estábamos en educación física, nos pusieron a jugar en unos juegos y luego estaba (agraviado) en una tipo caminadora, le tocaba a los demás niños subirse a ese juego, el profesor de educación física le dijo que se bajara, pero él no le hizo caso y le volvió a decir y no hizo caso, entonces el profesor se puso enfrente del aparato, (agraviado) le siguió dando, le pegó al profesor en la espinilla, el profesor se enojó y lo jaló del juego y lo aventó a la pared y se rompió el pantalón y le empezó a salir sangre de la rodilla, le gritó que ya no lo quería ver en su clase y lo mandó a sentar, y después de ahí como en unos 10 minutos se paró (agraviado) y fue a otro juego y el profesor le gritó que se bajara y (agraviado) le dijo por qué, el profesor no le contestó, lo agarró de las axilas y lo jala hacia atrás, el (agraviado) se pegó en una bardita, se paró (agraviado) y el profesor lo empezó a empujar, (agraviado) se paró con fuerza para que ya no lo empujara el profesor lo cargó y lo puso en una mesa, yo fui corriendo con (...) es la persona que hace el aseo, y le dije que el profesor estaba regañando a un niño, fue corriendo y cuando vio lo que estaba pasando, fue a llamarle a la directora, después de que pasó lo de mi (agraviado), la directora nos mandó hablar, yo fui a la dirección, se encontraban ahí los papás de (agraviado) y el profesor, la directora nos estaba preguntando qué había pasado, yo le dije que lo vi, y luego nos mandaron al salón de bibliotecas...

6. Testimonio que se recabó a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante personal de la [...] Visitaduría, por parte de (...), quien manifestó lo que a continuación se detalla:

... Soy directora de la primaria urbana [...], y de los hechos puedo decir que el día [...] del mes [...] del año [...], yo estaba en la dirección cumpliendo con mi función y atendiendo una llamada telefónica, cuando un niño me dijo que el maestro Óscar Joel me hablaba, entonces le dije: permíteme, cuando en eso también entra la intendente (...) y un poco alterada me dice: “maestra necesito que vaya al patio lo antes posible, ya que hay un problema entre el maestro Óscar y el (agraviado)”, y entonces acudí al patio y cuando llegué, el niño estaba acostado en una mesa, y el maestro lo detenía con ambas manos y muy alterados los dos, tanto el maestro como el niño que lloraba y se veía algo molesto también, entonces le pedí al maestro que soltara al niño y que pasaran a la dirección para que me explicaran los hechos, en ese momento el maestro suelta al niño y caminan hacia la dirección y le pido al maestro que me cuente su versión, y me dijo que él le había dado una indicación al niño y que él no la acató, que bajara de unos aparatos de activación física que tenemos en el patio y por segunda ocasión le repitió la indicación pero que el niño no lo hacía, diciéndole al maestro que los juegos no eran de él y que no tenía porque bajarlo, por lo que el maestro lo mandó sentar a la banca, pero después de unos minutos

el niño regresó a hacer uso de los aparatos y le volvió a dar la indicación de que se bajara y el alumno no le obedeció y fue cuando el profesor se acercó al aparato y lo trató de detener pero el niño siguió dándole al aparato con lo cual golpeó al maestro en la pierna como en la espinilla, y ante el dolor pues el maestro se alteró y puso el brazo para detener al niño y fue cuando el niño se cae y se golpea en la espalda, siendo esta su versión; posteriormente le pido su versión al (agraviado), quien me menciona que estaba en el aparato cuando el maestro le dijo que se bajara y que él no lo obedeció y que le volvió a decir el maestro que se bajara y que el maestro lo empujó y se cayó y se hizo unos raspones, que lo volvió a empujar y se golpeó en la espalda. Posteriormente, le dije al maestro que iba a llamar a los padres de familia del niño para hacerles del conocimiento del incidente y les llamé y les expliqué brevemente lo ocurrido por teléfono y en breve tiempo los padres se presentaron en la escuela y al llegar al plantel, le pedí al maestro que les explicara a los padres los hechos y el maestro les mencionó que el niño no obedeció, que le dio varias indicaciones y que el niño no respondió, acto mismo, el maestro mencionó una palabra, diciéndoles a los padres que tuvo que someter al niño porque estaba muy agresivo y muy alterado, entonces al padre de familia no le gustó dicha palabra y se molestó. Después, se les llamó a algunos niños para que dieran su versión sobre los hechos, y los tres o cuatro alumnos que fueron, coincidieron en decir que el maestro había empujado a (agraviado) y que éste no obedeció, por lo que les pedí a dichos alumnos que anotaran los hechos en el libro de incidencias de la escuela. Así pues platiqué con los papás y me preguntaron que qué iba a ser yo como autoridad, diciéndoles que lo que me correspondía era hacerle al maestro un oficio de exhortación y que se mandaría el incidente al Jurídico de la Secretaría de Educación, y ahí mismo le indiqué al maestro que tuviera cuidado con el trato hacia los menores y basándonos en el reglamento en cuanto a la convivencia siempre cuidando la integridad de los niños. El maestro se disculpó ante los padres diciéndoles que posiblemente la palabra someter la utilizó mal, pero que tenía que controlar al niño, ya que el niño se alteraba y no podía controlar sus emociones; se retiraron los padres de familia, el maestro y el alumno, y cuando salgo de la dirección y voy hacia el patio me encuentro con la maestra (...), quien estaba muy alterada y le pregunté que qué pasaba y me dijo que se había asustado mucho porque vio como el maestro detenía al niño y que le dijo que lo soltara, pero que el maestro le dijo que no, que no lo soltaba porque que tal que a ella también le fuera a pegar porque está muy alterado. Posterior a ello, hice lo antes mencionado y entregué el oficio de exhortación al maestro, presenté el acta ante el Jurídico de Educación y cité a los padres para tratar de conciliar los hechos de alguna manera, pero los papás no aceptaron y dijeron que ellos se iban a ir con todo, mencionando que incluso yo había apoyado al maestro, pero les aclaré que yo no defendía lo indefendible y también se lo dije al maestro. Asimismo, quiero aclarar que el niño si había mostrado anteriormente problemas de indisciplina durante el tiempo que yo he estado al frente de la escuela, ya que varias veces se le habló a la mamá para platicar sobre las conductas del alumno. Asimismo, es mi deseo manifestar que nunca había tenido alguna queja sobre el maestro por parte de ningún alumno o de los papás

hasta este incidente; y dicho profesor si me había reportado al niño, hablando con los papás en su momento...

7. Testimonio a cargo de (...), quien declaró ante personal de la [...] Visitaduría, a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y dijo lo siguiente:

... La verdad el día no lo recuerdo pero sé que fue en el mes de [...], cuando estaba yo en los botes de basura ya que estaba yo vaciando una caja con papeles, cuando pasó una niña de nombre (...) y me preguntó por la directora y le dije que estaba en la dirección, aclaro que yo soy auxiliar de intendencia de la escuela urbana [...], entonces al momento también salió la maestra de segundo, de nombre (...) y me preguntó que qué estaba haciendo y le dije que tirando basura, y a su vez, dos niñas venían del patio corriendo, una de ellas de nombre (...) y la otra no lo recuerdo, y me dijeron textualmente: “(...) córrele que el maestro y (agraviado) se están peleando”, y entonces tanto la maestra como yo corrimos hacia al patio y en cuanto dimos la vuelta, vimos que en la mesa que está afuera de la cooperativa, el maestro Óscar Joel tenía sometido al (agraviado), lo tenía con los brazos del niño sobre su pecho y él deteniéndolo con una mano, su pierna sobre las dos del niño para inmovilizarlo y con su otra mano sobre la cara del niño girándolo hacia la pared, y en cuanto llegamos le grité al profesor que lo soltara y el profesor me dijo que no lo iba a soltar, y le reiteré que lo soltara porque no era forma de tratar a un niño, y me dijo que el niño también lo había lesionado a él, y en eso el profesor bajó la pierna que tenía sobre el niño, y nos mostró una pierna que mostraba un golpe y que sí se veía lesionada, entonces, como yo vi que no lo iba a soltar porque lo seguía deteniendo y el niño se encontraba muy asustado y llorando, fui por la directora y le dije lo que estaba pasando y se acercó al patio ella también, y cuando llegamos al patio, el maestro continuaba agarrando al niño y la directora nos dio la orden tanto a mí como a la maestra que nos retiráramos del patio y nos retiramos de ahí y ya después llegaron los papás del niño, y se encerraron en la oficina de la directora junto con el maestro y no supe que pasó en la dirección. Al día siguiente le pregunté al niño que cómo seguía y el niño que se llama (agraviado) o (...), me enseñó las lesiones que tenía, y mostraba moretones en los dos brazos, una rodilla raspada, las palmas de las dos manos raspadas y me dijo que tenía una herida entre la pierna y la nalga, misma que no me mostró, solo las anteriormente mencionadas. También digo que la directora me dijo que se iba a levantar una queja en contra del maestro por parte de los papás pero que ella tenía que hacer el acta circunstanciada y que si la firmábamos como testigos, y la firmamos, y a mí en lo personal me dijo que pensáramos muy bien lo que íbamos a decir porque podíamos afectar al maestro y que era un compañero y amigo, y yo sí le aclaré que aunque fuera compañero y amigo había cosas que no se podían permitir con los niños y que solamente iba a declarar únicamente lo que había visto, ni para perjudicarlo ni ayudarlo, sino solamente lo que vi. Es mi deseo manifestar que anteriormente tuve un incidente con el (agraviado), en donde me gritó y me faltó al respeto cerrándome la puerta en la cara, pero por

muy grosero que fue conmigo, yo nunca perdí los estribos con él, por lo que al ver que no iba lograr nada me fui del lugar, ya que considero que nada justifica el agredir a un niño ni física ni verbalmente...

8. Testimonio a cargo de (...), quien declaró ante personal de la [...] Visitaduría, a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y señaló lo que a continuación se transcribe:

... Yo soy supervisor de educación física de la Secretaría de Educación Jalisco, y de los presentes hechos puedo decir que en este año [...], sin recordar la fecha exacta, recibí una llamada a mi celular de la directora (...), quien me informó que había tenido un problema con el maestro de educación física de nombre Óscar Joel Elías Cabrera y el (agraviado), por lo que al día siguiente asistí a la escuela urbana [...], donde me entrevisté con la directora, quien me puso al tanto de los hechos y de cómo habían ocurrido, por lo que posteriormente citamos a los papás del niño en la escuela para tener una reunión y comentar el asunto; en esa reunión estuvieron presentes la Directora, la mamá del niño, la presidenta de padres de familia, el maestro Óscar y el suscrito, y platicamos del incidente pero no se llegó a ningún acuerdo, ya que la mamá del niño dijo que iba a tomar cartas en el asunto y le comentaría a su esposo lo comentado en la reunión, y esa fue toda mi intervención, ya que seguí informándome a través de la directora del plantel de los avances o acontecimientos de los hechos, diciéndome que todo estaba bien, hasta el día de hoy que me citaron para rendir mi testimonio y teniendo conocimiento que el día de ayer acudieron tanto la directora como la intendente del plantel, quienes sí tuvieron conocimiento directo de los hechos; siendo todo lo que puedo manifestar al respecto...

9. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal adscrito a la [...] Visitaduría General, con motivo del desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por el profesor Óscar Joel Elías Cabrera, autoridad señalada como presunta responsable, respecto a los reportes elaborados al (agraviado) dentro del plantel escolar, cuyo contenido se describe a continuación:

... en seguimiento a la integración del expediente de queja 5949/12/V me trasladé a las instalaciones de la escuela primaria urbana [...], turno [...], sita en la calle [...] número [...] en la colonia [...], a efecto de llevar a cabo la inspección ocular ofrecida por el profesor Óscar Joel Elías Cabrera, respecto a los reportes que obran en el libro de incidencias de la referida escuela, levantados al (agraviado). Al respecto, la suscrita soy atendida por la directora del plantel educativo, profesora (...), con quien me identifiqué e informé del motivo de mi visita, por lo cual y al no tener inconveniente alguno, me muestra el cuaderno donde obran las incidencias que se suscitan día con día en el ese plantel educativo y me señala aquéllas relativas a las del menor de edad agraviado, solicitándole la suscrita que me proporcione copias de las mismas, a lo que

accede, por lo que una vez hecho lo anterior, y sin más por avanzar se da por terminada la presente diligencia. Lo que se asienta para su debida constancia...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con base en el contenido de las constancias y evidencias analizadas en la presente queja, este organismo concluye que sí fueron violados los derechos humanos del (agraviado) por parte del profesor Óscar Joel Elías Cabrera, ya que al aplicar una medida disciplinaria le causó lesiones y vulneró sus derechos a la integridad y seguridad personal y al trato digno.

El día en que ocurrieron los hechos, el maestro de educación física Óscar Joel Elías Cabrera les indicó a sus alumnos que escogieran uno de los aparatos de activación física que se encuentran en el patio del plantel educativo [...], y el (agraviado) escogió la caminadora. Sin embargo, cuando el maestro le solicitó a (agraviado) que se bajara del aparato para que se subiera una de sus compañeras, éste no lo obedeció, diciéndole que no se bajaría, por lo que el profesor se paró enfrente del aparato para tratar de detener su marcha, pero al continuar funcionando, le causó una lesión en su pierna derecha. Esto lo hizo enojarse y decidió bajar bruscamente del aparato al (agraviado), lo aventó y provocó que el niño cayera y se lesionara la rodilla. Por ello, en ese momento (agraviado) se fue a sentar a una banca, pero pasados unos minutos se subió en una bicicleta fija que se encontraba desocupada. Cuando el profesor se dio cuenta, fue hacia él, lo agarró, lo zarandeó y volvió a aventarlo provocando que se golpeará en la espalda. Cuando el (agraviado) se levantó, el profesor lo agarró fuertemente de los brazos y lo sometió sobre una mesa de metal, ya que con una de sus manos le presionaba el pecho y con la otra, el estómago.

En ese sentido, al rendir su informe de ley (punto 4 de antecedentes y hechos), el profesor Óscar Joel Elías Cabrera reconoció que cuando al (agraviado) se negó a bajarse de la caminadora para que sus compañeras pudieran utilizarla, diciéndole que no se iba a bajar, que él no era nadie para bajarlo de la caminadora y que los aparatos no eran de él, ni la escuela tampoco, colocó su pie derecho en la base soporte derecha de la caminadora para impedirle que la siguiera utilizando, pero como el niño continuó en el aparato, le pidió detenerse porque podía golpearlo, lo que finalmente ocurrió, pues se lesionó en la pierna derecha. Después de esto, el profesor decide bajar físicamente de la caminadora al (agraviado), pero como éste se opuso y forcejearon, perdió parcialmente el equilibrio y soltó al niño para no caerle encima, ocasionando que (agraviado) cayera al suelo.

El profesor refirió que cuando (agraviado) se incorporó se fue en contra de una de sus compañeras que ya utilizaba la caminadora, por lo que él se interpuso para evitar una agresión en contra de la alumna, y fue entonces cuando arremetió en contra de él, por lo que le dio la espalda e interpuso su brazo derecho, ocasionando que el niño cayera de nuevo al suelo. Dijo que cuando volvió a levantarse, se fue hacia una bicicleta fija, pero le ordenó bajar de esta, ya que por su conducta indisciplinada estaba suspendido de manera temporal, indicándole que se retirara del área de aparatos de ejercitación. Sin embargo, el menor de edad le contestó que él no era nadie, que no eran sus aparatos y que tampoco era su escuela para ordenarle que se fuera del área de aparatos. Por tal motivo, el profesor volvió a bajarlo físicamente de la bicicleta, por lo que dicho menor de edad lo agredió con los puños y a patadas, y el profesor decide sujetarlo por las muñecas y recostarlo sobre una mesa metálica.

Ahora bien, de los testimonios rendidos ante este organismo por (...) y (...), directora y auxiliar de intendencia del referido plantel educativo (evidencias 6 y 7), queda acreditado que efectivamente el profesor Óscar Joel Elías Cabrera sometió al menor de edad sobre una mesa metálica. Por una parte, la maestra (...) textualmente refirió que cuando llegó al patio "... el niño estaba acostado en una mesa, y el maestro lo detenía con ambas manos y muy alterados los dos, tanto el maestro como el niño que lloraba..."; además, señaló: "...diciéndoles a los padres que tuvo que someter al niño porque estaba muy agresivo y muy alterado..."; y por la otra, (...) manifestó: "... vimos que en la mesa que está afuera de la cooperativa, el maestro Óscar Joel tenía sometido al (agraviado), lo tenía con los brazos del niño sobre su pecho y él deteniéndolo con una mano, su pierna sobre las dos del niño para inmovilizarlo y con su otra mano sobre la cara del niño girándolo hacia la pared...".

A dichas declaraciones se les otorga un valor probatorio pleno, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, y que por su probidad e independencia de su posición son completamente imparciales. Además, los hechos narrados los conocieron por sí mismas, por medio de sus sentidos y no por referencias de otras personas.

Para este organismo es inconcebible que un profesor de educación física decida castigar o corregir la indisciplina en que puedan incurrir sus alumnos mediante la fuerza física. En el caso en particular, debió poner a

disposición de la máxima autoridad escolar a dicho menor de edad, en lugar de bajarlo a la fuerza y forcejar con él, aunado a la desproporción de fuerza humana de un adulto ante un niño. Con su actuación, el profesor provocó que el alumno (agraviado) se lesionara en dos ocasiones, la segunda en la rodilla y muslo derecho, en los brazos y en la espalda, tal como se describen en el parte de lesiones expedido por personal médico de la Cruz Roja Mexicana (punto 1 de evidencias), sin que en ningún momento se le haya prestado atención médica. Con lo anterior queda demostrado que la indebida conducta del profesor Óscar Joel Elías Cabrera provocó las lesiones que presentó el menor de edad, ya que sus mismos compañeros, personal docente y de intendencia del plantel educativo pudieron observar y darse cuenta de la forma en que éstas le fueron causadas (evidencias 5 y 7).

Cabe señalar que en su testimonio, (...) manifestó que anteriormente ya había tenido un incidente con el (agraviado), en donde le gritó y le faltó al respeto cerrándole la puerta en la cara, pero por muy grosero que fue con ella, nunca perdió los estribos con él, y al darse cuenta de que no iba a lograr nada se fue del lugar, y señaló: "...considero que nada justifica el agredir a un niño ni física ni verbalmente..."(evidencia 7).

Lo hasta aquí referido pone de manifiesto que el profesor Óscar Joel Elías Cabrera sí actuó de forma reprochable en contra del (agraviado), ya que la indisciplina de dicho menor de edad no justifica que hubiera empleado su fuerza física para bajarlo del aparato de activación física, ni mucho menos que lo hubiera sometido sin considerar lo estipulado en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, en el artículo 61, fracción I, el cual prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En la investigación administrativa que se inició en la Secretaría de Educación Jalisco se recabó también el testimonio de la profesora (...) (evidencia 5, inciso b), cuya declaración coincide de manera general con

los atestos de (...) y (...), ya que refirió que cuando se dirigía al sanitario venían [...] niñas de [...] grado muy asustadas, y cuando les preguntó qué pasaba le informaron que el maestro de educación física y (agraviado) se estaban golpeando, por lo que corrió al patio y cuando llegó al lugar el maestro Joel tenía al alumno (agraviado) sobre una mesa, sometido con los brazos cruzados, y se los sostenía con una mano y la cabeza con la otra mano pegada a la pared.

De igual forma, en la ya referida investigación administrativa se recabó el testimonio de tres menores de edad compañeros de escuela del niño (agraviado) que pudieron observar los hechos (evidencia 5, incisos e, f y g). La niña (...) refirió que cuando ella y su (agraviado) se encontraban en las caminadoras, el profesor de educación física le dijo a (agraviado) que se bajara porque ya le tocaba a otra persona, pero que no le obedeció y el maestro Óscar detuvo la caminadora, lo aventó contra la pared y lo sentó en una banca, pero cuando (agraviado) se volvió a subir a otro juego, el maestro lo regañó, lo tiró al piso, lo aventó a una mesa y lo agarró para que se tranquilizara. De manera coincidente, la niña (...) manifestó que (agraviado) estaba en una caminadora y que el maestro Óscar les había dicho que se bajara porque había mucha fila en espera, pero que (agraviado) no le hizo caso, por lo que el profesor fue a detener el juego pero que no pudo y se lastimó el pie. Ante esto, el maestro agarró a (agraviado) por la espalda, le colocó las manos en el pecho, lo bajó, lo aventó a la pared y lo castigó diciéndole que se sentara en una banca. Después de un rato, en palabras de (...), (agraviado) se subió a una bicicleta y el maestro Óscar le dijo que estaba castigado, lo volvió a agarrar por la espalda y le colocó las manos en el pecho, lo tumbó y (agraviado) se lastimó la espalda, de lo cual le quedó un morete, pero (agraviado) no le hizo caso, y el maestro lo puso en una mesa boca abajo y lo detuvo con la mano en la espalda. Igualmente, la niña (...) corroboró que cuando estaban en educación física, (agraviado) estaba en una caminadora, pero como le tocaba a los demás niños, el profesor le dijo que se bajara, pero él no le hizo caso, por lo que el maestro se puso enfrente del aparato y como (agraviado) le siguió dando, le pegó al profesor en la espinilla. El profesor se enojó, lo jaló y lo aventó a la pared, por lo que se le rompió el pantalón a (agraviado) y comenzó a sangrar de la rodilla. Luego el maestro le gritó que ya no lo quería ver en su clase y lo mandó a sentar. Después (agraviado) se fue a otro juego y el profesor le gritó que se bajara, pero (agraviado) lo cuestionó y el profesor lo agarró de las axilas y lo jaló hacia atrás. (Agraviado) se pegó en una bardita y cuando se paró, el profesor

empezó a empujarlo y lo puso en una mesa, por lo que fue corriendo a buscar a (...). Cabe precisar que aun cuando estos testimonios fueron rendidos por menores de edad, deben ser valorados plenamente, puesto que ellos pudieron apreciar de primera mano los hechos y narrarlos en la forma en que lo hicieron.

Es importante considerar que al realizar dichos actos enfrente de todos sus compañeros de clase, el profesor Óscar Joel Elías Cabrera violó el derecho al trato digno de (agraviado), ya que lo expuso y sometió sin importarle que los demás alumnos observaran, con las consecuencias psicológicas que ello conlleva. El derecho al trato digno implica un derecho para el titular, consistente en la obligación que tienen todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar; particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos. Al respecto, los mismos compañeros del menor de edad manifestaron ante personal de este organismo que su maestro de educación física sí maltrató físicamente a su (agraviado), y señalaron que como (agraviado) no obedeció a su maestro, accidentalmente lo golpeó, por lo que el mentor lo aventó hacia la pared y lo llevó cargando a una banca, pero que luego (agraviado) se subió a una bicicleta y el maestro lo bajó a la fuerza, lo llevó a una mesa de metal y lo sujetó del cuello (evidencia 2), y de igual forma, la violación del derecho al trato digno del (agraviado) quedó evidenciada con las declaraciones de tres de sus compañeros ante la SEJ (evidencia 5, incisos e, f y g).

Al respecto, y tal como se asentó en la opinión psicológica emitida por personal de esta Comisión (evidencia 3), corresponde al profesor reflexionar sobre las características de su grupo, así como determinar qué tipo de normas considera necesario implantar, y prever las posibles situaciones de indisciplina a las que se tendrá que enfrentar, seleccionando las posibles estrategias de intervención. Más aún, considerando que al parecer el (agraviado) ya había presentado conductas de indisciplina.

Las violaciones enunciadas son más graves todavía si se considera que la víctima es un niño, quien por su condición de vulnerabilidad debe ser objeto de atención y su interés debe prevalecer de acuerdo con lo previsto en diversos instrumentos internacionales de cumplimiento obligatorio para el Estado mexicano.

Respecto al concepto del interés superior del niño, niña o adolescente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala ha establecido en tesis lo siguiente:²

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión “interés superior del niño” ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

DERECHOS DE LA NIÑEZ VIOLADOS

Niño es toda persona menor de dieciocho años, salvo que de acuerdo con alguna ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos engloba los derechos de la niñez de un contexto general al ámbito particular que aquí nos concierne:

Artículo 4°.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*. México, 2012, pp. 8-9.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, refiere:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, refiere:

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario*

Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

[...]

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia, fecha de adopción, 2 de mayo de 1948:

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, prevé:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

[...]

Artículo 19. Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad;

[...]

Del Derecho a la Educación

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

[...]

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

[...]

IV. Implementar programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;...

Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad...

[...]

Artículo 100. Los trabajadores de la educación, para el desempeño de sus funciones se ajustarán a lo establecido en los reglamentos de esta ley y en el manual de funciones correspondiente a su responsabilidad.

[...]

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

[...]

XII. Imponer al educando medios correctivos que resulten perjudiciales para su salud física o psicológica;

XIII. Tolerar conductas contrarias a la convivencia de la comunidad escolar, de acuerdo con lo previsto en el Título Noveno de esta ley;

XIV. No tomar las medidas necesarias para atender y prevenir la violencia y el acoso escolar;

[...]

Artículo 169. Al aplicar las medidas disciplinarias que dicte la Secretaría de Educación, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. No podrán imponerse correcciones contrarias a lo establecido en los reglamentos vigentes;

II. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al alumno;

III. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiere; y

IV. Cuando un alumno incurra en una conducta contraria a lo establecido en los términos de esta ley y a las reglas de conducta deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor, así como la medida correctiva que vaya a aplicarse.

Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 15. Corresponde al personal escolar:

[...]

V. Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia y eficacia en resultados;

[...]

De la Disciplina Escolar

Artículo 75. La disciplina, entendida como las condiciones indispensables para el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, requerirá de un conjunto de normas de convivencia y tendrá un carácter democrático y formativo, además será compatible con la edad del alumno. De igual forma se constituirá como un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de los alumnos y contribuirá a crear y mantener las condiciones para el trabajo escolar.

[...]

Artículo 78. En el establecimiento de las reglas de convivencia, así como en los mecanismos para su observancia, se preservará, por sobre todo, el respeto a la integridad y dignidad humana de los alumnos y del personal escolar.

[...]

Artículo 80. Los actos de indisciplina darán lugar, con acuerdo de los padres de familia o tutores del estudiante involucrado, a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan por parte de la autoridad educativa competente. En los casos en que sea reiterativa la interrupción del proceso escolar por parte de un alumno o que su conducta o actitudes pongan en riesgo la seguridad física o moral de sus compañeros, éste deberá recibir ayuda especializada que le permita reubicarse adecuadamente en el ambiente escolar. En tal caso, los padres de familia o tutores se comprometerán a coadyuvar con la escuela en todo lo que este proceso implique.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

E. Estructura jurídica del derecho

El fundamento del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra consagrado en los artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo séptimo, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.³

Encontramos entonces que este derecho encuentra su fundamentación en acuerdos y tratados internacionales, como los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículo [...] Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

³ José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 225-226, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

Como quedó de manifiesto, no solo en la legislación interna se reconocen los derechos de los niños, sino que también se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales, que, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema de la Unión y de nuestra entidad:

Artículo 1º:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 133:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Además cabe agregar que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, que se analizarán puntualmente en los conceptos de violación del caso concreto.

DERECHO AL TRATO DIGNO

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

[...]

C. Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁴

Este derecho tiene su estructura jurídica en los preceptos normativos que a continuación se describen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

⁴ *Ibíd.* pp. 273-274.

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho a la respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado y enfrentar la impunidad. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que el (agraviado) sufrió la violación de sus derechos humanos por parte del servidor público, quien fue muy poco diligente en el cumplimiento de sus funciones, al aplicar una medida disciplinaria con la cual le causó lesiones al (agraviado).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

En razón de lo anterior, este organismo considera que el (agraviado), como parte de la reparación del daño, debe ser restablecido en su derecho a un desarrollo armónico equilibrado, por lo que de forma compensatoria se le

debe brindar la atención integral necesaria mediante una valoración previa que responda de forma individual a sus necesidades físicas y emocionales.

De igual forma, debe considerarse el deber de sancionar a los responsables, que es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede citarse la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho

interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer solo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

La Secretaría de Educación Jalisco debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas por parte del profesor Óscar Joel Elías Cabrera, además de garantizar la dotación de satisfactores mínimos que permitan a los educandos el disfrute de una vida escolar libre de violencia.

Por otra parte, la Comisión considera que el Estado se encuentra obligado a prevenir la recurrencia de violaciones de derechos humanos como las que ahora nos ocupan.

Por los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El profesor Óscar Joel Elías Cabrera, entonces maestro de educación física de la escuela urbana [...], violó los derechos humanos del niño, a la integridad y seguridad personal y al trato digno de (agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al secretario de Educación Jalisco, licenciado Francisco de Jesús Ayón López:

Primera. Como reparación del daño, ordene a quien corresponda una evaluación psicológica del (agraviado) y, en caso de resultar necesario, le proporcione atención especializada a fin de que supere el grado de afectación emocional que pueda estar padeciendo.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se integre y concluya a la brevedad posible el procedimiento de responsabilidad administrativa [...], iniciado en contra del profesor Óscar Joel Elías Cabrera, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del (agraviado); en el que se tomen en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad,

pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Óscar Joel Elías Cabrera, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se canalice a la Dirección de Psicopedagogía al profesor Óscar Joel Elías Cabrera, con el fin de que sea valorado en su conducta por personal de esa dirección, a efecto de reorientarlo sobre cómo dirigirse a los alumnos(as) y los métodos que debe utilizar para la implementación de medidas disciplinarias.

Recomendaciones generales:

Primera. En cuanto a la educación que se imparte a menores de edad, gire las indicaciones a quien corresponda para que se tomen las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, basadas en el respeto a su dignidad. Lo anterior, para evitar la deserción de los alumnos motivada por los maltratos por parte de las personas que intervienen en su educación.

Segunda. Instruya al personal de las escuelas educativas para que apliquen medidas de disciplina apegadas a la legalidad y que no sean contrarias a la dignidad de las niñas, niños y adolescentes y atenten contra su vida o su integridad física y mental.

Tercera. Procurar que las normas que se emitan aplicables a las niñas, niños y adolescentes, tiendan a procurarles los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo plenos, y que el respeto a la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Cuarta. Ponga en marcha programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76

y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión, y 104 de su Reglamento Interior, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente